



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-46/2019

RECURRENTE:
PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, diecisiete de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, APARTADO E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, y 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral del Estado, así como 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral, dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se reconoce la legitimación de **Francisco Javier Tenorio Andújar**, para promover el presente recurso, en su carácter de Representante suplente del Partido del Trabajo; asimismo, la responsable reconoce la personalidad del actor, en su informe circunstanciado, para los efectos precisados.

TERCERO. Se admite el Recurso de Inconformidad interpuesto por **Francisco Javier Tenorio Andújar**, en su carácter de **Representante Suplente del Partido del Trabajo**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, por corresponder a las que establece el artículo 311 fracciones I, II, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas; salvo por lo que hace a las documentales públicas ofrecidas por el recurrente, consistentes en el Dictamen número quince, relativo a la emisión de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de Gobernatura, Municipales y Diputaciones por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como las y los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el proceso electoral local ordinario 2018-2018, así como el acta estenográfica de la sesión de catorce de marzo en que se aprobó el referido Dictamen, toda vez que no fueron ofrecidas en términos del artículo 288, fracción IV, ya que no se relacionaron con los hechos controvertidos o los agravios hechos valer.

No advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, por lo que, con fundamento en el artículo 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción I y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LICENCIADA ALMA JESÚS MANRIQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.

